



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que en fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a trámite la demanda promovida por la ciudadana María Lucero Jasso Rocha, en su carácter de militante del PAN y actora en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/142/2024, substanciado ante la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; demanda en la que se controvierte la resolución de 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/142/2024, y a la que se le asigno el número de expediente TESLP/JDC/126/2024.

Ahora bien, toda vez que en el mencionado medio de impugnación combate la resolución definitiva dictada en el Juicio de Inconformidad expediente: CJ/JIN/142/2024, este Tribunal considera que guarda relación con el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/127/2024¹, en tanto que, en este último expediente también se controvierte la misma resolución intrapartidaria, en la que se CONFIRMA la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, del día 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

En esas circunstancias, se considera PROCEDENTE la acumulación de los expedientes, por adecuarse la hipótesis normativa establecida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado², por lo que el expediente TESLP/JDC/127/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/126/2014, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de

¹ Promovido por los ciudadanos Adrián Sánchez Ramiro, María Aránzazu Puente Bustindui, Héctor Mendizábal Pérez y Lidia Arguello Acosta, mediante demanda presentada a las 17:09 horas, del día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

² Artículo 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

certeza jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente a las y los actores, y por estrados a las demás partes de juicio de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resulto procedente la acumulación oficiosa, por lo que el expediente TESLP/JDC/127/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/126/2024, por ser este último el de mayor antigüedad, para resolverse ambos en una misma sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, y los Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente el segundo de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta
en funciones de Magistrado

Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez
Secretario de Estudio y Cuenta en
funciones de Magistrado

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General de Acuerdos